



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: ST-JE-3/2018.

ACTOR: SÍNDICO DEL
AYUNTAMIENTO DE
NAHUATZEN, MICHOACÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO. NO
COMPARECIÓ.

MAGISTRADA **PONENTE:**
MARTHA C. MARTÍNEZ
GUARNEROS.

SECRETARIA: SANDRA
ZALDIVAR RIVERA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio electoral identificado con la clave ST-JE-3/2018, promovido, por el síndico municipal del ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia identificada con la clave TEEM-JDC-006/2018, emitida el nueve de marzo del año en curso, por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en la que entre otras cuestiones dejó sin efectos el oficio SH/20/2018 de veinte de enero de dos mil dieciocho, y reconoció el derecho de la comunidad de Arantepacua a realizar la administración directa que conforme al criterio poblacional le corresponde de los recursos, al tiempo en que ordenó se realizara la transferencia de los mismos, previo a la realización de diversos actos a cargo del ayuntamiento referido y del instituto electoral de la citada entidad federativa.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL



REPUBLIC OF INDONESIA
DEPARTMENT OF THE ARMY
ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
CENTRAL COMMAND AREA
Jember, 2019



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

RESULTANDO


I. Antecedentes. De lo manifestado por el promovente en su demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Asamblea comunal. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, las autoridades comunales de Arantepacua, Michoacán llevaron a cabo una asamblea en la que determinaron buscar la autonomía de la comunidad.

2. Solicitud de transferencia de recursos. El dieciocho de diciembre del año próximo pasado, los jefes de tenencia y los representantes de bienes comunales de Arantepacua, solicitaron al ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán, la transferencia de los recursos públicos que les correspondían, junto con las atribuciones y responsabilidades que ello conllevaba.

3. Oficio PRE/0370/2017. El veintitrés de diciembre siguiente, el secretario del ayuntamiento previamente referido, mediante el oficio citado, manifestó al jefe de tenencia y a los representantes de bienes comunales de la comunidad citada, que no era posible darle respuesta a su oficio, ya que dicho órgano colegiado estaba incompleto por el fallecimiento del síndico, y que estaban a la espera de que tomara protesta el suplente para dar contestación a su solicitud.

4. Respuesta del ayuntamiento. El veinte de enero del presente año, mediante el oficio SH/20/2018, suscrito por el secretario del referido ayuntamiento, se dio respuesta en


TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018


sentido negativo a la solicitud precisada en el punto número 2, por considerar que no era el medio legal para ello, aunado a que se requería un mandato legislativo, judicial o administrativo que lo ordenara.

Dicho oficio se notificó a los actores el veintidós de enero y se hizo del conocimiento a la comunidad el veintiocho siguiente.

5. Juicio ciudadano local. Inconformes con tal determinación, el veintinueve de enero del año en curso, integrantes del consejo comunal y diversos ciudadanos, presentaron demanda de juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado con la clave TEEM-JDC-0006/2018.

6. Sentencia. El nueve de marzo del año actual, el tribunal local emitió sentencia dentro de los autos del juicio ciudadano previamente citado, en la que entre otras cuestiones, dejó sin efectos el oficio SH/20/2018, de veinte de enero de dos mil dieciocho, y reconoció el derecho de la comunidad de Arantepecua a realizar la administración directa que conforme al criterio poblacional le corresponde de los recursos públicos y ordenó que se realizara la transferencia de los mismos previo a la realización de diversos actos a cargo del ayuntamiento referido y del instituto electoral de la citada entidad federativa.

II. Juicio Electoral. En contra de la resolución anterior, el veinte de marzo del presente año, el síndico municipal del ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán, presentó ante la oficialía de partes del tribunal local, demanda de juicio innominado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

4

SECRET
NO FORN DISSEM
UNCLASSIFIED
DATE 10/12/01 BY 60322
AUTHORITY 1.4C



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

III. Recepción de constancias. El veintitrés de marzo siguiente, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano colegiado el escrito de demanda y diversas constancias que integran el expediente de mérito.

IV. Integración del juicio electoral y turno a ponencia. En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente ST-JE-3/2018 y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por el secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-686/18.

V. Escrito de desistimiento. El veinticuatro siguiente, la parte actora presentó escrito por el cual manifestó su voluntad de desistirse del juicio electoral.

VI. Radicación y ratificación de desistimiento. El veintiséis de marzo del presente año, el magistrado presidente por ministerio de ley, ante la ausencia justificada de la magistrada instructora radicó el expediente que se resuelve y previno al actor para que en el término de tres días naturales compareciera ante esta Sala Regional a ratificar su escrito de desistimiento, apercibido que de no hacerlo se tendría por no interpuesta su demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

VII. Certificación de no comparecencia. El treinta de marzo del presente año, el secretario general de acuerdos de esta Sala Regional certificó que, durante el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de marzo del año en curso, no se encontraron anotaciones, comunicación o documento alguno, correspondiente al desahogo de la prevención precisada en el antecedente VI.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio electoral promovido por el síndico municipal del ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán, quien controvierte la sentencia emitida el nueve de marzo del año en curso, por el pleno del tribunal electoral de la referida entidad federativa, en la que entre otras cuestiones dejó sin efectos el oficio SH/20/2018 de veinte de enero de dos mil dieciocho y reconoció el derecho de la comunidad de Arantepacua a realizar la administración directa que conforme al criterio poblacional le corresponde de los recursos públicos y ordenó que se realizara la transferencia de los mismos previo a la realización de diversos actos a cargo del instituto electoral de Michoacán y del ayuntamiento referido, entidad federativa donde esta Sala Regional ejerce competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 17, 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184; 185; 186, fracción X, 192, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y; los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, cuya última modificación es de doce de noviembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Desistimiento. Se tiene por no presentada la **demanda** en el juicio electoral en que se actúa, toda vez que la parte actora presentó escrito de desistimiento.

En el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Por su parte, en el artículo 77, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece que el magistrado instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión, y siempre que la parte actora se desista expresamente por escrito, con la precisión de que no se trate de un partido político que actúa en defensa de intereses difusos o sociales.

Asimismo, en el artículo 78, fracción I, incisos, a), b) y c) del referido reglamento, se establece que el procedimiento a seguir



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

cuando se presente un escrito de desistimiento será el siguiente:

- a) El escrito se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;
- b) El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en un plazo no mayor a setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y
- c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

En el caso concreto, la parte actora presentó escrito de desistimiento y, por lo tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un servidor público (síndico municipal del ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán) en el juicio electoral que promovió, en contra de una determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
100 SHALICE DRIVE
LOS ANGELES, CALIF. 90024-1545
(213) 847-1545



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018


de Michoacán, la cual no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.

De las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el veinticuatro de marzo del año en curso, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que se actúa, declarando, en esencia, lo siguiente:

MIGUEL ÁNGEL AGUILAR AVILES, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán, carácter que tengo reconocido dentro de los autos que integran el **JUICIO INNOMINADO** numero ____/2018 que tiene tramitado el ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave número **TEEM-JDC-006/2018**; ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 11 fracción I de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en lo dispuesto por el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral en términos de su artículo 4 numeral 2. De la misma Ley; vengo a **DESISTIRME EXPRESAMENTE** de la prosecución del presente Juicio Innominado, planteado ante esa Instancia Federal, ello por así convenir a los intereses del Ayuntamiento que represento (...)

En ese sentido, se requirió a la parte actora para que en un plazo de tres días naturales ratificara su intención de desistirse del presente juicio, apercibido de que, en caso de no comparecer, se tendría por no interpuesta su demanda. Se precisa, que dicho requerimiento fue notificado el veintidós de marzo del presente año, en el domicilio precisado en su escrito.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL



RESEARCH INFORMATION SYSTEMS
AND LIBRARY SERVICES
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY SERVICES
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY SERVICES



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

de demanda, tal y como se advierte de la razón de notificación que obra en autos del expediente en que se actúa.

Asimismo, obra agregada a los autos del presente juicio la certificación expedida por el secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, por el que hace constar que no se encontró anotación relativa a la recepción de comunicación o documento alguno, correspondiente al desahogo del requerimiento de ratificación del escrito de desistimiento.

En consecuencia, dado que está acreditado en autos que la parte actora se desistió del medio de impugnación y no acudió a ratificarlo, lo procedente es hacer valida la prevención y tener por no presentada la demanda que originó el juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 78, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del juicio electoral identificado con la clave ST-JE-3/2018, promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Nahuatzen, Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley para la mejor eficacia del acto a notificar.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSION
1000 UNIVERSITY AVENUE
LOS ANGELES, CA 90095



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JE-3/2018

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

MAGISTRADO

**ALEJANDRO DAVID
AVANTE JUÁREZ**

MAGISTRADO

**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL HERRERA SEVERIANO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos de la Sala Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **CERTIFICA:** Que las presentes copias constantes de - diez - fojas útiles con texto, son fiel y exacta reproducción de los originales, documentos que tuve a la vista. Doy fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México; cinco de abril de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL TOLUCA
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL


ISRAEL HERRERA SEVERIANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

